

381R3582

N° L 359/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

15. 12. 81

REGLAMENTO (CEE) N° 3582/81 DE LA COMISIÓN

de 14 de diciembre de 1981

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2973/79 sobre modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la exportación de productos del sector de la carne de vacuno que pueden beneficiarse de un trato especial a la importación en un tercer país

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (*), modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia, y, en particular, el apartado 2 del artículo 15,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2931/79 del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, relativo a una ayuda a la exportación de productos agrícolas que pueden beneficiarse de un trato especial a la importación en un tercer país (**), y, en particular, el apartado 2 del artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2973/79 de la Comisión (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2377/80 (**), ha establecido las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2931/79;

Considerando que los Estados Unidos de América pueden aplicar un trato especial a la importación a una cantidad anual de 5 000 toneladas de carnes de vacuno originarias de la Comunidad y que respondan a ciertas condiciones; que parece necesario, a la luz de la experiencia adquirida, repartir esta cantidad en cuatro bloques trimestrales;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 77/81 de la Comisión (†) ha previsto que las solicitudes de certifica-

dos de exportación para el mes de enero de 1982 se pueden depositar a partir del 16 de diciembre de 1981; que es necesario derogar dicha disposición para tener en cuenta el nuevo régimen previsto;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 párrafo primero del Reglamento (CEE) n° 2973/79 se añade el apartado siguiente:

«Esta cantidad se dividirá en cuatro partes, las tres primeras de las cuales, que no podrán pasar de 1 250 toneladas, se exportarán durante los tres primeros trimestres de cada año. La Comisión determinará el resto, que deberá exportarse durante el cuarto trimestre.»

Artículo 2

Queda derogado el párrafo tercero del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 77/81.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1981.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

(*) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

(**) DO n° L 334 de 28. 12. 1979, p. 8.

(†) DO n° L 336 de 29. 12. 1979, p. 44.

(‡) DO n° L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.

(§) DO n° L 12 de 14. 1. 1981, p. 5.